



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0834-2025-CU-UPLA

Huancayo, 23.06.2025

VISTOS:

La Resolución N° 654-2025-CU-UPLA de fecha 13.05.2025, El Oficio N° 150-2025-OCRNI-2025 de fecha 23.06.2025, Oficio Digital N° 01273-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025¹ y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 23.06.2025, respectivamente;

CONSIDERANDO:

La "Constitución Política del Estado" en su artículo 18°, dispone que la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; concordante con los artículos 8° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes;

El artículo 77° del "Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444", establece que por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

El artículo 23°, inc. q) del "Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad; y en su artículo 262°, inc. c), establece que los bienes y beneficios de la Universidad se rigen por los parámetros siguientes: entre otros: Los convenios de cooperación celebrados entre instituciones universitarias y otras personas jurídicas de cualquier naturaleza, que tienen por finalidad contribuir a mejorar la calidad educativa, científica, tecnológica y al desarrollo deportivo del país; gozan de beneficios tributarios conforme a la legislación pertinente sobre la materia;

La Resolución de Consejo Universitario N° 654-2025-CU-2005 de fecha 13.05.2025, por el cual se autoriza al Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, Rector de la Universidad Peruana Los Andes, la suscripción de Convenios marco y/o específicos, durante su participación en la Expo-Feria NAFSA 2025, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

El Oficio N° 150-2025-OCRNI-2025 de fecha 23.06.2025, emitido por la Dra. Mercedes Merryl Jesús Peña Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales al Señor Rector de la Universidad Peruana Los Andes, con el cual remite la propuesta del Convenio Específico de intercambio estudiantil de pregrado entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Autónoma de Baja California en lo sucesivo "UABC";

El Oficio Digital N° 01273-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025 mediante el cual el Rector, remite el expediente antes referido al Secretario General, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 23.06.2025, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el Convenio Específico de intercambio estudiantil de pregrado entre la Universidad Peruana Los Andes y la Universidad Autónoma de Baja California, presentado por el señor Rector con el Oficio Digital N° 01273-2025-R-UPLA de fecha 23.06.2025; de conformidad a lo establecido mediante la Resolución N° 654-2025-CU de fecha 13.05.2025.

Art. 2° DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

FIRMADO Y SELLADO POR:

DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA – Secretario General

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines

DISTRIBUCIÓN:

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTADES (5)
DIR. GENERALES
OF. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. ASESORÍA JURÍDICA
OF. PLANIFICACIÓN
OF. RESPONSABILIDAD SOCIAL
OF. COOP. Y REL. NAC. E INTERNAC. (*)
ARCHIVO



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA
SECRETARIO GENERAL

¹ Expediente: 86-OCRNI-2025



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES, EN LO SUCESIVO "UPLA" REPRESENTADA POR SU RECTOR Dr. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ, Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "UABC", REPRESENTADA POR SU SECRETARIA GENERAL MTRA. EDITH MONTIEL AYALA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ COMO "LAS PARTES", Y QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARA "LA UABC":

Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.

Que su representación legal corresponde originariamente al Rector, en los términos de los artículos 25 de su Ley Orgánica y 74 del Estatuto General, teniendo la facultad de delegarla conforme a la fracción I del artículo 78 del último de los ordenamientos invocados.

Que la Mtra. Edith Montiel Ayala en su carácter de Secretaria General, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, conforme se desprende de la escritura pública número 84,889 del volumen 1,491 de fecha 9 de abril de 2025, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno de esta municipalidad, Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno.

Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5

Que señala como domicilio para efectos de este convenio el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

DECLARA LA "UPLA":

Que es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada el 30 de diciembre de 1983 por Ley N° 23757 del Congreso de la República; y su ampliatoria Ley N° 24697, y con su modificatoria Ley N° 26608 y, autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993. Es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados.

Que su organización y funcionamiento estará sujeto a la Ley Universitaria N° 30220

Que es representada por su Rector, Dr. Fredi Gutiérrez Martínez, identificando con D.N.I N° 19803371, designado mediante Resolución N° 044-2021-CEU-UPLA, de fecha 13 de mayo de 2021 y conforme al Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes aprobado por Resolución N° 049-2019-AU del 13-09-2019, el Art. 28 Inc. i tiene la atribución de suscribir convenios con Instituciones públicas y privadas a nivel nacional e internacional

CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA UABC Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES 2/4

Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Giraldez N° 230 Huancayo, Región Junín-Perú

Acuerdan suscribir el presente convenio de intercambio firmado por ambas instituciones, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio es establecer las condiciones que regirán los intercambios de estudiantes de pregrado y posgrado para *cursar asignaturas, realizar prácticas, realizar pasantías, realizar trabajos de investigación* entre la **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES** y **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**

SEGUNDA. CONDICIONES: El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. Los estudiantes podrán cursar un máximo de seis (6) asignaturas por semestre en la Universidad receptora en el marco de este convenio.
5. Los estudiantes en el marco de este convenio no podrán tomar asignaturas que tengan un componente práctico de carácter docente asistencial.
6. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula en la universidad de origen.
7. Durante el intercambio el estudiante asumirá los costos de desplazamiento entre las universidades y deberá adquirir un seguro médico internacional y repatriación con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia.
8. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un período de dos semestres.
9. El estudiante participante, al ser aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
10. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
11. La universidad receptora expedirá al término del período de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
12. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente y los pertinentes convenios de desarrollo entre ambas partes.

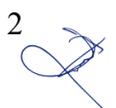
TERCERA. COORDINACIÓN: Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la Universidad Autónoma de Baja California

Cargo:	Coordinador General de Vinculación y Cooperación Académica.
Dirección:	Av. Álvaro Obregón sin número, Col. Nueva C.P. 21100
Ciudad:	Mexicali, Baja California, México.
Telefono:	52 686 551 82 30
email:	interbec@uabc.edu.mx



2



Por la Universidad Peruana Los Andes

Nombre: Dra. Mercedes Merryll Jesus Peña
Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales
Dirección: Av. Giráldez 231
Ciudad: Huancayo
Telefono: 51964 823333 -51 943535587
email: ocooperacionrni@ms.upla.edu.pe

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma. El convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes realiza manifestación alguna en sentido contrario.

Las partes por mutuo acuerdo, en cualquier momento y por causa justificada, podrán dar por terminado anticipadamente este convenio mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a la otra con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

No obstante e independientemente del motivo de la terminación, las actividades que se estén realizando en ese momento continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

CLÁUSULA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de este.

En caso de trabajos generados y de los cuales no haya sido posible determinar el grado de participación de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA y de "LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES" la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderán a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda entendido que LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA y "LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES" podrán utilizar en sus tareas académicas los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento.

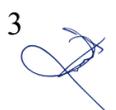
CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Este convenio puede ser modificado o ampliado mediante consentimiento mutuo y por escrito de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento serán resueltas por los representantes institucionales, y en caso de no llegar a una solución, "LAS PARTES" designarán voluntariamente y de común acuerdo un árbitro para que decida sobre la controversia surgida.

En constancia se firma el presente convenio de intercambio estudiantil en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Mexicali, Baja California, México.



3



CONVENIO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA UABC Y LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES 4/4

POR LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA



Dr. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ
RECTOR

Fecha

Cooperación

A blue ink signature consisting of stylized letters.

18/6/2025 | 16:53:56 PDT

MTRA. EDITH MONTIEL AYALA
Secretario General

Fecha

Testigo

A blue ink signature.

DRA. MARTHA OFELIA LOBO RODRÍGUEZ
Coordinadora General de Vinculación y

Académica

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**



**OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL**

A blue ink signature.

REVISADO